

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día veintinueve de junio de 1995, a las once.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintisiete de julio de 1995, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes, y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda. En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta. Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta. Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima. Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la Subasta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora.

Octava. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena. Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Un trozo de terreno o solar en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Santomera la Verde de superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y linda: Levante, Andrés Romero García; Mediodía calle en López Hernández y Norte, José Quiñonero Galindo y José Rubiales. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº seis de Murcia, de la sección 11, al libro 243, folio 211, finca nº 8.347-N.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones cuatrocientas mil (5.400.000 pts.) pesetas.

Dado en Murcia, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5907

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

D. Alejandro Izquierdo Pérez, Oficial en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 177/94, promovido por el Procurador D. Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Banco Zaragozano S.A., contra D. Francisco Javier Aznar Otón, Dª Antonia Subiela Rosique, D. Francisco Aznar Méndez y Dª Agustina Otón Martínez, en reclamación de 1.160.450 pesetas de principal, más otras 550.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada D. Francisco Javier Aznar Otón, Dª Antonia Subiela Rosique, D. Francisco Aznar Méndez y Dª Agustina Otón Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Número 5908

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas; Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Javier.